

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: AVICOLA SAN MARINO SA
Demandado: COOMEVA EPS SA
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4027

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante **AVICOLA SAN MARINO S.A.**, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COOMEVA EPS SA**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 337 del 11 de octubre de 20219 emitida por este Despacho Judicial. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por las costas que causen la presente acción.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de la demandada COOMEVA EPS SA, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **AVICOLA SAN MARINO S.A.**, en contra de la **COOMEVA EPS SA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$3.595.853** por concepto de reembolso de lo pagado por incapacidades pagadas, conforme lo señalado en la sentencia que se ejecuta.
- b) Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde el 2 de marzo de 2012 hasta cuando se verifique el pago efectivo de la obligación.
- c) Por la suma de **\$359.585** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO .- DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea **COOMEVA EPS SA**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO y BANCOLOMBIA. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$5.393.779,oo**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada COOMEVA EPS SA, una vez se encuentren debidamente perfeccionadas las medidas previas correspondientes. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **146** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/11/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b3f95b8ef80b8be7fe277e4f8be77d18e75b2fd5b5345c7b4a86abe59c3f4b

Documento generado en 02/11/2021 05:50:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**